REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD: 760013103003-2022-00313-00

DEMANDA: VERBAL DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMÚN

DEMANDANTE: LILIANA MARÍA SANDOVAL VEGA DEMANDADO: LEONOR VEGA DE GARCES Y OTROS RADICACIÓN: 76001 31 03 003-2022-00313-00

Santiago de Cali, 17 de enero de 2023

Comoquiera que la presente demanda DIVISORIA propuesta por LILIANA MARÍA SANDOVAL VEGA en contra de LEONOR VEGA DE GARCES, SONIA VEGA DE VALENCIA, YOLANDA VEGA VICTORIA, ALEJANDRO VEGA VICTORIA, HECTOR JOSÉ VEGA VICTORIA, MELIDA MARÍA SAAVEDRA AMADOR, GONZALO VEGA VICTORIA, JORGE EDUARDO VEGA VILLAVICENCIO, JOSÉ ALBERTO VEGA VILLAVICENCIO, JULIA STELLA VEGA VILLAVICENCIO, JORGE EDUARDO VEGA GUERRERO, LINA MARÍA VEGA GUERRERO, MARIA DEL PILAR VEGA GUERRERO, ALEJANDRO JARAMILLO VEGA, HECTOR JARAMILLO VEGA, JORGE JARAMILLO VEGA y STELLA JARAMILLO VEGA fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada DIVISORIA DE VENTA interpuesta por LILIANA MARÍA SANDOVAL VEGA en contra de LEONOR VEGA DE GARCES, SONIA VEGA DE VALENCIA, YOLANDA VEGA VICTORIA, ALEJANDRO VEGA VICTORIA, HECTOR JOSÉ VEGA VICTORIA, MELIDA MARÍA SAAVEDRA AMADOR, GONZALO VEGA VICTORIA, JOSÉ ALBERTO VEGA VILLAVICENCIO, JULIA STELLA VEGA VILLAVICENCIO, JORGE EDUARDO VEGA GUERRERO, LINA MARÍA VEGA GUERRERO, MARIA DEL PILAR VEGA GUERRERO, ALEJANDRO JARAMILLO VEGA, HECTOR JARAMILLO VEGA, JORGE JARAMILLO VEGA y STELLA JARAMILLO VEGA y contra todas las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a representar los derechos del causante JORGE EDUARDO VEGA VILLAVICENCIO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso declarativo especial contenido en los artículos 406 y ss. del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DIAS (art. 409 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022. una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados SAAVEDRA AMADOR MELIDA MARÍA, VEGA VICTORIA GONZALO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VEGA VILLAVICENCIO JORGE EDUARDO, VEGA VILLAVICENCIO JOSE ALBERTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VEGA VILLAVICENCIO JULIA STELLA, JORGE EDUARDO VEGA GUERRERO, LINA MARIA VEGA GUERRERO, MARIA DEL PILAR VEGA GUERRERO, ALEJANDRO JARAMILLO VEGA, HECTOR JARAMILLO VEGA, JORGE JARAMILLO VEGA, STELLA JARAMILLO VEGA, de conformidad con lo regulado en el art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 de 2020, por haber manifestado la parte actora desconocer el lugar donde recibirán notificaciones dichos demandados.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-282958, 370-282956, 370-282957, 370-282952 y 370-69808. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de esta ciudad. (art. 409 del C.G.P.)

SEXTO: Reconocer personería al abogado DANNY STEVEN VALERO PINO identificado con la C.C.No.1.144.030.625 y T.P. No.248.952 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante LILIANA MARÍA SANDOVAL VEGA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00313-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c28dfa445fa99d00a3651208f73ee5e22bb0bf180df6999566c03fb1bbebd54b

¹ Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica